



Tribunal Superior de Justicia

del Principado de Asturias

La Sala de Gobierno de éste Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de Marzo de 2020 tomo, entre otros el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Como medida cautelar y en tanto el C.G.P.J. adopte otras decisiones, la suspensión de todas las actuaciones judiciales y plazos procesales en todo el territorio.

SEGUNDO.- Declarar como actuaciones urgentes e inaplazables las siguientes:

A) ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SERVICIOS URGENTES E INAPLAZABLES:

1º) Jueces Decanos y demás cargos gubernativos: las actuaciones imprescindibles para la gestión de los asuntos urgentes e inaplazables.

2º) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

3º) En relación al Servicio de Registro y Reparto y funcionamiento de los Decanatos, sólo se recibirán, registrarán y remitirán a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil aquellas demandas, escritos y exhortos civiles y mercantiles respecto de los que la Ley establezca que pueda practicarse alguna actuación judicial urgente e inaplazable, y aquellos otros respecto de los que se indique de manera justificada que concurren razones de urgencia, indicándolo claramente y en el encabezamiento del escrito. Se podrán presentar demandas de: expedientes de Jurisdicción Voluntaria Urgentes; demandas en materia de protección de menores; ingreso de menores en centros



Tribunal Superior de Justicia

del Principado de Asturias

de protección; internamiento involuntario por razón de trastorno psíquico; procesos relativos a restitución de menores en caso de sustracción internacional; escritos y exhortos en materia de régimen de visitas; demandas de separación o divorcio con medidas; demandas de ejecución de régimen de visitas y medidas previas y provisionálsimas en procedimientos de familia.

B) ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y MERCANTIL:

1º) **Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.** Se evitará en la medida de lo posible el desplazamiento del magistrado fuera de la sede judicial, para lo que se emplearán los mecanismos de videoconferencia, siempre y cuando fuera posible.

2º) **Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, especialmente si hay menores de edad o incapaces,** siempre y cuando la no adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables.

C) REGISTRO CIVIL:

1º) **Exclusivamente expedición de licencias de enterramiento e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.**

D) ORDEN JURISDICCIONAL PENAL, VIGILANCIA PENITENCIARIA, MENORES Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER:

1º) **En el servicio de guardia, las actuaciones con detenido y otras que resulten urgentes e inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes e inaplazables, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.** No se consideran servicios



Tribunal Superior de Justicia

del Principado de Asturias

urgentes e inaplazables los juicios inmediatos de delitos leves, ni los juicios rápidos por delito sin detenido.

2º) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

3º) Órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

4º) Actuaciones urgentes e inaplazables en materia de vigilancia penitenciaria.

5º) No se consideran actuaciones urgentes e inaplazables:

- a) La celebración de juicios del Tribunal del Jurado.
- b) Los juicios inmediatos de delitos leves, ni los juicios rápidos por delito sin detenido.
- c) La celebración de juicios por delito leve.
- d) La celebración de cualesquiera otros juicios en los que el acusado no se encuentre privado de libertad.
- e)
- f) La declaración en calidad de investigado de persona alguna que no se encuentre privada de libertad.
- g) Las declaraciones de perjudicados, testigos y peritos, salvo que se trate de actuaciones en materia de delitos de violencia sobre la mujer o contra la libertad sexual, en la que será el juez competente el que deberá decidir en cada caso acerca del carácter urgente e inaplazable de dicha diligencia.



1

Tribunal Superior de Justicia

del Principado de Asturias

E) ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

1º) **Autorizaciones de entrada y sanitarias, urgentes e inaplazables.** Especialmente, los jueces y magistrados atenderán a los procedimientos sobre adopción o ratificación de medidas sanitarias urgentes que sea necesario adoptar o que en su caso hayan dictado los Juzgados de Instrucción, conforme a lo dispuesto en el **artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

2º) **Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente e inaplazable.**

3º) **Medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes.**

4º) **Recursos-contencioso electorales urgentes e inaplazables.**

F) ORDEN DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL:

1º) **La celebración de juicios declarados urgentes por la ley, siempre y cuando resulten inaplazables**

2º) **Medidas cautelares urgentes e inaplazables.**

3º) **Procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes e inaplazables.**

G) OTRAS PRECISIONES:

1º) **Presencia en el despacho:** La necesidad de contener el impacto epidemiológico de COVID-19, aconseja que los jueces y



Tribunal Superior de Justicia
del Principado de Asturias

magistrados, salvo en el caso de que no resulte posible adoptar otra solución, no acudan a su despacho, manteniéndose en sus domicilio y garantizando poder ser localizados en todo momento mediante llamada de teléfono y por correo electrónico, para atender sus deberes judiciales. El incumplimiento por parte de los jueces y magistrados del deber de estar disponibles cuando su intervención sea solicitada, podrá dar lugar en su caso, a la adopción por la Sala de Gobierno de las medidas legalmente procedentes, entre las que se encuentran las de naturaleza disciplinaria.

TERCERO.- Las actuaciones inaplazables se atenderán en cada Partido Judicial por un servicio extraordinario que en cada orden jurisdiccional se atenderá por todos los órganos judiciales del mismo, comenzando por el número uno de cada orden y prosiguiendo de manera sucesiva y correlativa; salvo que la Junta de Jueces acuerde otro mecanismo que satisfaga la prestación del servicio, comunicándol en este caso a la Sala de Gobierno con inmediatez.

CUARTO.- Se establece un régimen específico de sustituciones para afrontar esta situación:

1º.- El régimen ordinario aplicado hasta ahora.

2º.- El régimen extraordinario que esté expresamente previsto.

3º.- En defecto de los dos criterios anteriores, la sustitución se realizará por los/as Jueces/as de los partidos Judiciales limítrofes, siguiendo el orden del escalafón, comenzando por el más moderno y por los Órdenes Jurisdiccionales Penal, Civil, Contencioso-Administrativo y Social